

71
mi Real de los derechos que de ella se cobran y que
se dexare de sacar la dha sosa y baxilla se pax dexa
no ser cosa que se pax dia guardax y para que lo vea
rebiessen el sueldo de que necessitan con ducen
do el trigo que se viene comprado o comprado y
sosa y baxilla no se pax de los derechos que de
ello se paxarian y nos pidio y suplico mandasen
despachar a la parte que el Real provision para
que ninguna persona embargare ni quitare las
carreras que se conducen trigo para dha ciudad
y sus vecinos ni tampoco las carreras de Murcia
de esta nra corte y otros lugares de sosa y baxilla
de la dha ciudad y sus vecinos sin embargo de
que si fuesen para conducir cevada para
el Real de Badajoz y poniendo para ello
graves penas como si fuesen y brito por
el nro Consejo que asi lo mandamos mandar
citada carta para que en la dha Real y brito
Por lo qual mandamos a todos y cada uno de los
dhos nros lugares y Jurisdicciones segundho es que
niendo con ella se quez no embarguen ni con
sintan que se embarguen las carreras y ferrencias
cargas de trigo para la provision y dha Real
ciudad de Murcia y sus vecinos = ni las que de la
dha ciudad vinieren cargadas de sosa y baxilla
para la provision y dha Real de esta nra corte y la dexen
libre sin ponerle ni consentir que se ponga estorbo